



## EDICTO PAR-I N° 07

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **506786**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000896 del 29 de julio de 2024** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para **el día CATORCE (14) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES**, Departamento del **CAQUETA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 # 3-42 Barrio El centro, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES** en el Departamento del **CAQUETA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **506786**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES** en el Departamento del **CAQUETA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de JULIO de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se retirará el día TREINTA Y UNO (31) de JULIO de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro - Abogado PAR-I.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**AUTO PARI No. 000896**

Ibagué, 29/07/2024

REFERENCIA	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506786
TITULAR MINERO	MUNICIPIO DE SOLITA
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS)
ÁREA	113,3083 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA REGISTRO MINERO	08 DE NOVIEMBRE DE 2022
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	BELEN DE OS ANDAQUIES - ALBANIA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	NO APLICA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución RES-210-5599 del 06 de septiembre del 2022, la vicepresidencia de contratación y titulación de la ANM concede autorización temporal No. 506786, con constancia de ejecutoria GGN-2022CE-3326, se determinó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 506786, al MUNICIPIO DE SOLITA identificado con NIT. 800095788-4, con una vigencia de Treinta y seis (36) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Cincuenta y un mil doscientos diez METROS CÚBICOS (51.210 m3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “MEJORAMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SOLITA” (Tramos: Vereda Paz (Km 36) - Vereda Nuevo Retiro. Vereda La Libertad - Vereda La Amistad. Vereda La Argelia (Centro Poblado Km 28) - Vereda La Amistad. Vereda La Venado - Vereda Bocana Canelo. Vereda La Samaria - Vereda Las Brisas. Vereda Buenos Aires (Km 25) – Vereda Nuevo Retiro (área urbana de Solita)), cuya área de 113.3187 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, ALBANIA departamento Caquetá.*

*ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a “MEJORAMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SOLITA”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, ALBANIA, departamento de Caquetá.*

*ARTÍCULO CUARTO. MUNICIPIO DE SOLITA, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

*ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, MUNICIPIO DE SOLITA, está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.*

*ARTÍCULO OCTAVO. MUNICIPIO DE SOLITA, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en "MEJORAMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SOLITA", de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas."*

- 1.2. El día 08 de noviembre de 2022 se inscribió en el Registro Minero Nacional –RMN-, la Autorización Temporal e Intransferible No. 506786.
- 1.3. Mediante radicado No. 20241003203152 del 14 de junio de 2024, la Doctora YENIFER ANDREA FIERRO GUALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.029 de Florencia - Caquetá, en calidad de alcaldesa Delegada del municipio de Solita Caquetá, mediante Decreto No. 047 del (12 de junio de 2024) "Por medio del cual se delegan funciones de Alcalde a un Servidor Público del Municipio de Solita - Caquetá, por los días 13 y 14 de junio de 2024", y por ende, representante legal del titular de las autorizaciones temporales No. **506779** y No. **506786**, manifestó:

*"(...) 1.3. El día 20 de mayo de 2024, se realizó visita técnica al lugar de explotación, donde se estipulo que el titular minero, en este caso el Municipio no está realizando la explotación, pero si se llegó información que personas externas a la entidad la están realizando por cuanto la representación del Municipio estipulo en dichas actas el compromiso de solicitar el inicio del proceso de amparo administrativo.*

*1.4. La Ley 685 de 2001 en el Artículo 307 consagra la competencia para resolver este tema con la autoridad minera nacional, en nuestro caso la Agencia Nacional de minería.*

*1.5. Las autorizaciones temporales anteriormente mencionadas se encuentran en jurisdicción del Municipio de Valparaíso y Belén de los Andaquies, Caquetá.*

*1.6. A la fecha se tiene conocimiento que se están realizando actividades de explotación en 3 puntos del lugar donde se concedieron las autorizaciones temporales, y son las siguientes:*

PUNTOS	COORDINADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	1°13'19.96"N	75°47'39.85"O
2	1°13'21.07"N	75°47'40.37"O
3	1°13'22.37"N	75°47'41.72"O

*1.7. De conformidad a lo establecido en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, manifiesto que no conozco las personas que estén realizando la ocupación o explotación del lugar donde se emitieron las autorizaciones temporales.*

## 2. PRETENSIONES.

*2.1. Aceptada la presente solicitud, se concede el AMPARO ADMINISTRATIVO solicitado y de ser necesario para su cumplimiento se ordene el desplazamiento de la fuerza pública al lugar donde se emitieron las autorizaciones temporales con códigos 506786 y 506779 del 08 y 29 de noviembre del 2022, respectivamente.*

*2.2. Iniciar el proceso de amparo administrativo sumario y breve de conformidad a lo establecido en el artículo 309 de la ley 685 de 2001.*

*2.3. Se realice el correspondiente retiro del perpetuador, sus herramientas y se decomise el mineral explotado y sea entregado al Municipio de Solita.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

2.4. Con lo anterior, se corra a la Fiscalía General de la Nación y a la Entidad Minera competente para que adelanten lo relativo a su competencia.

Fundamento la presente petición en lo normado en los Artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, así como también los Artículos 45,58,61,70 y en especial los artículos 1,2,3,4,5,13 y 14 de la Ley 685 de 2001.”

- 1.4. Mediante AUTO PARI No. 000779 del 18 de junio de 2024 (notificado por estado jurídico PARI No. 0093 del 19 de junio de 2024, se dispuso:

“1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE al municipio beneficiario de las Autorizaciones Temporales No. 506779 y No. 506786 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera respecto de la solicitud de amparo administrativo presentada el 14 de junio de 2024 mediante radicado N° 20241003203152, el cumplimiento de los siguientes REQUERIMIENTOS en concordancia a lo establecido en el Artículo 3081 de la ley 685 de 2001:

- Indique la georreferenciación de los puntos que presuntamente está siendo perturbados por terceros indeterminados, dentro del área de la autorización temporal No. 506779, toda vez que, en la solicitud no fueron indicados. De no existir perturbación en el área de la autorización temporal No. 506779, manifestar de forma clara que se desiste de la solicitud de amparo administrativo, respecto de dicha autorización temporal, para poder proseguir con el trámite de amparo administrativo.
- Establecer fecha o época del inicio presunto o exacto de los hechos perturbatorios.

Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes allegadas el 14 de junio de 2024 mediante radicado N° 20241003203152, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.”

- 1.5. Mediante radicado No. 20241003279142 del 19 de julio de 2024, CAMILO GUTIERREZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en Solita Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No.17.610.434 de Solita - Caquetá, en calidad de alcalde del municipio de Solita, declarado a través de la credencia E-27, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2023 y acta de posesión No.06 de fecha 29 de diciembre de 2023, manifestó:

“Frente a la autorización temporal No. 506779 se debe manifestar que no existe perturbación por cuanto frente a esta autorización temporal se desiste de la solicitud de amparo administrativo.

La época en que se inició los presuntos hechos perturbatorios de la autorización temporales con códigos 506786 datan desde el mes enero del 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana los yerros advertidos y se solicita se continúe el procedimiento del amparo administrativo frente a la autorización temporal No. 506786.”

## 2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante radicado No. 20241003203152 del 14 de junio de 2024, la Doctora YENIFER ANDREA FIERRO GUALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.029 de Florencia - Caquetá, en calidad de alcaldesa Delegada del municipio de Solita Caquetá, mediante Decreto No. 047 del (12 de junio de 2024) "Por medio del cual se delegan funciones de Alcalde a un Servidor Público del Municipio de Solita - Caquetá, por los días 13 y 14 de junio de 2024", y por ende, representante legal del titular de las autorizaciones temporales No. **506779** y No. **506786**, manifestó:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

"(...) 1.3. El día 20 de mayo de 2024, se realizó visita técnica al lugar de explotación, donde se estipulo que el titular minero, en este caso el Municipio no está realizando la explotación, pero si se llegó información que personas externas a la entidad la están realizando por cuanto la representación del Municipio estipulo en dichas actas el compromiso de solicitar el inicio del proceso de amparo administrativo.

1.4. La Ley 685 de 2001 en el Artículo 307 consagra la competencia para resolver este tema con la autoridad minera nacional, en nuestro caso la Agencia Nacional de minería.

1.5. Las autorizaciones temporales anteriormente mencionadas se encuentran en jurisdicción del Municipio de Valparaíso y Belén de los Andaquies, Caquetá.

1.6. A la fecha se tiene conocimiento que se están realizando actividades de explotación en 3 puntos del lugar donde se concedieron las autorizaciones temporales, y son las siguientes:

PUNTOS	COORDINADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	1°13'19.96"N	75°47'39.85"O
2	1°13'21.07"N	75°47'40.37"O
3	1°13'22.37"N	75°47'41.72"O

1.7. De conformidad a lo establecido en el artículo 308 de la ley 685 de 2001, manifiesto que no conozco las personas que estén realizando la ocupación o explotación del lugar donde se emitieron las autorizaciones temporales.

## 2. PRETENSIONES.

2.1. Aceptada la presente solicitud, se concede el AMPARO ADMINISTRATIVO solicitado y de ser necesario para su cumplimiento se ordene el desplazamiento de la fuerza pública al lugar donde se emitieron las autorizaciones temporales con códigos 506786 y 506779 del 08 y 29 de noviembre del 2022, respectivamente.

2.2. Iniciar el proceso de amparo administrativo sumario y breve de conformidad a lo establecido en el artículo 309 de la ley 685 de 2001.

2.3. Se realice el correspondiente retiro del perpetuador, sus herramientas y se decomise el mineral explotado y sea entregado al Municipio de Solita.

2.4. Con lo anterior, se corra a la Fiscalía General de la Nación y a la Entidad Minera competente para que adelanten lo relativo a su competencia.

Fundamento la presente petición en lo normado en los Artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, así como también los Artículos 45,58,61,70 y en especial los artículos 1,2,3,4,5,13 y 14 de la Ley 685 de 2001."

Que, una vez verificados las coordenadas de los puntos en que presuntamente se está presentando perturbación, se encontró que:

## PUNTOS GEOGRAFICOS

PUNTOS	COORDINADAS		
	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
1	1°13'19.96"N	75°47'39.85"O	Dentro de la Autorización Temporal 506786.
2	1°13'21.07"N	75°47'40.37"O	Dentro de la Autorización Temporal 506786.
3	1°13'22.37"N	75°47'41.72"O	Dentro de la Autorización Temporal 506786.

Mediante AUTO PARI No. 000779 del 18 de junio de 2024 (notificado por estado jurídico PARI No. 0093 del 19 de junio de 2024, se dispuso:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

“1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE al municipio beneficiario de las Autorizaciones Temporales No. 506779 y No. 506786 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera respecto de la solicitud de amparo administrativo presentada el 14 de junio de 2024 mediante radicado N° 20241003203152, el cumplimiento de los siguientes REQUERIMIENTOS en concordancia a lo establecido en el Artículo 3081 de la ley 685 de 2001:

- Indique la georreferenciación de los puntos que presuntamente está siendo perturbados por terceros indeterminados, dentro del área de la autorización temporal No. 506779, toda vez que, en la solicitud no fueron indicados. De no existir perturbación en el área de la autorización temporal No. 506779, manifestar de forma clara que se desiste de la solicitud de amparo administrativo, respecto de dicha autorización temporal, para poder proseguir con el trámite de amparo administrativo.
- Establecer fecha o época del inicio presunto o exacto de los hechos perturbatorios.

Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes allegadas el 14 de junio de 2024 mediante radicado N° 20241003203152, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.”

Mediante radicado No. 20241003279142 del 19 de julio de 2024, CAMILO GUTIERREZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en Solita Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No.17.610.434 de Solita - Caquetá, en calidad de alcalde del municipio de Solita, declarado a través de la credencia E-27, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2023 y acta de posesión No.06 de fecha 29 de diciembre de 2023, manifestó:

**“Frente a la autorización temporal No. 506779 se debe manifestar que no existe perturbación por cuanto frente a esta autorización temporal se desiste de la solicitud de amparo administrativo.**

La época en que se inició los presuntos hechos perturbatorios de la autorización temporales con códigos 506786 datan desde el mes enero del 2024.

**Por lo anteriormente expuesto, se subsana los yerros advertidos y se solicita se continúe el procedimiento del amparo administrativo frente a la autorización temporal No. 506786.”**

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

**AI QUERELLANTE:** Alcaldía municipal de SOLITA –CAQUETA, identificada con NIT No. 800095788-4 a través de su representante legal, el alcalde municipal:

- **Dirección:** Carrera 3 # 3-42 Barrio El centro Alcaldía Municipal Solita – Caquetá
- **Celular:** 3214992032
- **Correo electrónico:** alcaldia@solita-caqueta.gov.co

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

#### **A los QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **CATORCE (14) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES**, Departamento del **CAQUETA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 # 3-42 Barrio El centro, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte del beneficiario dentro del polígono asignado a la Autorización Temporal N° **506786** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **KATHERINNE MARTINEZ AGUILAR** (Ingeniera de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

#### **Notificación de los querellantes:**

##### **QUERELLANTE**

Al querellante, Alcaldía municipal de SOLITA –CAQUETA, identificada con NIT No. 800095788-4 a través de su representante legal, el alcalde municipal:

- **Dirección:** Carrera 3 # 3-42 Barrio El centro Alcaldía Municipal Solita – Caquetá
- **Celular:** 3214992032
- **Correo electrónico:** alcaldia@solita-caqueta.gov.co

#### **Notificación a los Querellados**

##### **QUERELLADOS**

Conforme al radicado No. 20241003203152 del 14 de junio de 2024 se manifestó de conformidad con el artículo 308 de la ley 685 de 2001 que se desconocía las personas que están realizando la explotación no autorizada dentro del polígono de la autorización temporal No. **506786**.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES**, Departamento del **CAQUETA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 # 3-42 Barrio El centro el día **CATORCE (14) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

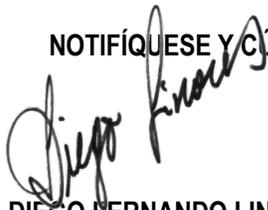
 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

## DISPOSICIONES

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al **QUERELLANTE** la Alcaldía municipal de **SOLITA –CAQUETA**, identificada con NIT No. 800095788-4 a través de su representante legal, el alcalde municipal y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** el día **CATORCE (14) de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **BELEN DE LOS ANDAQUIES**, Departamento del **CAQUETA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 # 3-42 Barrio El centro.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Juan David Cartagena Navarro-Abogado-PAR-I